



## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 008-COMITÉ DIRECTIVO-2020

Miraflores, 13 de marzo del 2020.

### VISTOS

El Expediente N° 008-2020-ST-COMITÉ DIRECTIVO; Informe N° 002-2020-ST-PAS, de fecha 06 de enero de 2020; y

### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30453, Ley del Sistema Nacional de Residentado Médico (SINAREME), en su artículo 20° regula que las sanciones son establecidas en el Reglamento de la Ley N° 30453;

Que, en el numeral 7 del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA, establece que el CONAREME, dispone el Procedimiento Sancionatorio y sancionar por incumplimiento de las normas que regulan el Sistema Nacional de Residentado Médico.

Que, con arreglo a lo normado en el numeral 11 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA, Reglamento de la Ley N° 30453; el CONAREME a delegado la atribución al Comité Directivo del CONAREME de elaborar y aprobar el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico, delegación aprobada por Acuerdo N° 072-CONAREME-2017-ACN del Consejo Nacional de Residentado Médico adoptado en Asamblea General Ordinaria del 03 de noviembre del 2017.

Que, en cumplimiento del citado acuerdo administrativo en Sesión Ordinaria del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residentado Médico de 24 de noviembre del 2017, aprueba, a través del Acuerdo N°104-COMITÉ DIRECTIVO CONAREME-2017, el Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación a médicos postulantes al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico.

Que, con arreglo a los alcances del Acuerdo N° 104-COMITE DIRECTIVO CONAREME-2019 del Comité Directivo del CONAREME, adoptado en Sesión Ordinaria del 13 de diciembre del 2019; han sesionado las instituciones integrantes del Órgano Instructor, en la fecha 09 de marzo del 2020, revisado el presente expediente e informe de la Asesoría Legal, adoptando la emisión y suscripción de la presente resolución administrativa.

### A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

**VICTOR IRWING HERNÁNDEZ SEGOVIA**, identificado con DNI N° 44910292.

Médico cirujano postulante al Concurso Nacional de Residentado Médico del año 2019, por la Universidad Ricardo Palma.

### B. FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Se investiga la presunta comisión de la falta prevista en la Letra b) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA: **“Los postulantes que contravengan la normativa del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias, y de acuerdo a la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4) años en el SINAREME. Se consideran actos que contravienen la**



## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 008-COMITÉ DIRECTIVO-2020

**normativa del Concurso Nacional: a) Realizar declaraciones juradas falsas, distintas a las señaladas en el numeral 1 del presente artículo."**

### **C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

El médico cirujano postulante, consigna en la Constancia de Registro del Sistema de Gestión de la Información del Sistema Nacional de Residencia Médica (SIGESIN), postular a la Especialidad de Medicina de Enfermedades Infecciosas y Tropicales, en el campo de la Colegiatura, del Colegio Médico del Perú, consigna: 71441 y el Promedio de Pregrado: 12.442; sin embargo, presenta físicamente al Equipo de Trabajo de la Universidad Ricardo Palma, un documento denominado Constancia de Registro del SIGESIN, donde aparece postular a la especialidad de Neurología, en el campo de la Colegiatura, del Colegio Médico del Perú: 71440 y el Promedio de Pregrado: 12.440.

Se tiene acreditado, que, al momento de presentar su carpeta de postulación ante el Equipo de Trabajo de la Universidad Ricardo Palma, el documento denominado: Constancia de Registro, con la indicación: ESPECIALIDAD NEUROLOGÍA, en el campo de la Colegiatura, del Colegio Médico del Perú: 71440 y en la indicación: Promedio Pregrado: 12.440; ocultando al Equipo de Trabajo, que había registrado finalmente en el SIGESIN, postular a la ESPECIALIDAD MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES, en el campo de la Colegiatura, del Colegio Médico del Perú: 71441 y haber consignado en el ítem Promedio Pregrado: 12.442.

El citado médico cirujano, ha pretendido continuar con las etapas del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2019, realizando a partir de su registro en el SIGESIN, declaración jurada falsa, al ingresar los siguientes datos en su registro (SIGESIN): **ESPECIALIDAD MEDICINA DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS Y TROPICALES**; en el campo de la Colegiatura, del Colegio Médico del Perú: 71441 y la otra información de: **Promedio Pregrado: 12.442**; información que se desdice del documento presentado Constancia de Registro: **ESPECIALIDAD NEUROLOGÍA**; en el campo de la Colegiatura, del Colegio Médico del Perú: **71440** y la otra información: **Promedio Pregrado: 12.440**.

En relación a la detección del presente caso, se aprecia, que el Equipo de Trabajo conformado en la Universidad Ricardo Palma, remite a través del Oficio N° 039-2019-ETURP-P, en la fecha 27 de mayo de 2019, el reclamo del médico cirujano postulante, en la fecha 23 de mayo de 2019, solicitando la corrección de los datos en el Sistema informático de postulación (SIGESIN), de la especialidad que figura en la relación de postulantes y resultado de evaluación curricular publicada con fecha 22 de mayo 2019, mencionando que figura como postulante a la especialidad de Medicina de Enfermedades Infecciosas y Tropicales, cuando del documento que adjunta en su carpeta de postulación, aparece la especialidad de Neurología, además señala que existe un error en el número del registro del Colegio Médico del Perú.

En ese sentido, el Jurado de Admisión, remite en la misma fecha al Equipo de Trabajo de la citada Universidad, el Escrito de fecha 27 de mayo, señalando, en su contenido, los alcances normativos del Concurso Nacional 2019, frente a la irregularidad en la información consignada por el médico cirujano postulante, contrastada con la información contenida y registrada en el aplicativo informático del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2019 (en cuanto a la especialidad, la numeración de colegiatura y el promedio de pregrado); así también, se remite aquellos aspectos legales, que contravienen el marco legal del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2019, y las acciones administrativas que se encuentra obligados los Equipos de Trabajo a realizar dada la delegación de las facultades establecidas en las Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médica 2019, entre ellas, la calificación del expediente de postulación.



## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 008-COMITÉ DIRECTIVO-2020

Remitiendo el Equipo de Trabajo de la Universidad Ricardo Palma, el Oficio N° 042-2019-ETURP-P, de fecha 27 de mayo de 2019, al médico cirujano postulante, la respuesta a su reclamo presentado (solicitud de corrección de datos).

El Jurado de Admisión, en fecha 28 de mayo de 2019, sesiona, y debate el caso de la postulación al Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019, del citado médico cirujano y adopta el siguiente acuerdo administrativo:

***“Acuerdo N° 027-JURADO DE ADMISION: Aprobar remitir Oficio al Equipo de Trabajo de la Universidad Ricardo Palma, precisando los alcances del marco legal del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019, debiendo el Equipo de Trabajo de la Universidad Ricardo Palma, separar al médico cirujano postulante: Víctor Irwing Hernández Segovia, por las consideraciones expresadas.”***

En ese sentido, se tiene remitido al Equipo de Trabajo el Oficio N° 002-2019-JURADO DE ADMISIÓN, de fecha 28 de mayo de 2019, respecto a los alcances del marco legal del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019.

El Equipo de Trabajo de la Universidad Ricardo Palma, remite el Oficio N° 049-2019-ERME, de fecha 29 de mayo de 2019, dirigido a la presidencia del Jurado de Admisión, señalando, que la Universidad Ricardo Palma, ha cumplido con presentar el listado final de postulantes aptos para el Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019, y que de ella, no se encuentra el médico cirujano postulante, procediendo a su separación del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019, con arreglo a lo establecido por el marco legal del Concurso de Admisión, procediendo a aplicar lo establecido en el numeral 6 del artículo 25° del Decreto Supremo N° 007-2017-SA y los alcances a las Disposiciones Complementarias 2019.

Resulta descrito la comisión del hecho infractor tipificado; por tanto, se encuentra acreditada la separación del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019 al médico cirujano postulante, por incumplimiento de las normas del SINAREME, establecido en el numeral 6 del artículo 25 del Reglamento de la Ley 30453, funciones del Jurado de Admisión, que por delegación, ha determinado la citada facultad de separación del Concurso Nacional a los Equipos de Trabajo de las Universidades participantes del Concurso Nacional.

Siendo pertinente, que el CONAREME, en aplicación de la letra a) del numeral 2 del artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 30453, establezca la correspondiente sanción de inhabilitación, conforme al Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación.

Por tanto, se ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional, en la comisión del hecho infractor, que se traduce en haber consignado una declaración jurada cuyo contenido se ha establecido como falso, esta determinación ha sido pasible de la sanción de la separación del Concurso Nacional de Admisión al Residentado Médico 2019 y que conforme a los efectos de la sanción cabe en el CONAREME, el procedimiento administrativo sancionador de inhabilitación, a través del Órgano Instructor, y el Órgano Sancionador, meritar la sanción correspondiente.

En relación a ello, se encuentra un componente necesario para la imposición de la infracción de inhabilitación, establecido en el documento normativo Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, que es la intención, que, en este caso, se encuentra acreditado, a través del registro de datos en el SIGESIN, por cuanto, la declaración jurada difiere de los alcances establecidos por



## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 008-COMITÉ DIRECTIVO-2020

las Disposiciones Complementarias al Concurso Nacional 2019, y los documentos que sustentan su participación en el Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019.

En este contexto de actuación, frente a la detección del acto infractor del citado médico cirujano postulante, pese a estar regulado las condiciones de la postulación, se tiene evidenciado la intencionalidad de realizarlo; así tenemos, también, que a través de la Declaración Jurada (Anexo 8), suscrita por los médicos postulantes, señalan conocer la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019, y los alcances de la sanción a imponerse por su incumplimiento.

Por lo expuesto, el investigado en su condición de médico cirujano postulante, habría incurrido en la comisión de infracción prevista la letra a) del numeral 2 del artículo 52 del Reglamento de la Ley N° 30453, que prescribe "**a) Realizar declaraciones juradas falsas, distintas a las señaladas en el numeral 1 del presente artículo.**", correspondiendo iniciar el procedimiento administrativo disciplinario.

### D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

Letra a) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA: "**Los postulantes que contravengan la normativa del Concurso Nacional y sus Disposiciones Complementarias, y de acuerdo a la gravedad de dicha contravención, serán pasibles de ser inhabilitados para postular por un periodo de hasta cuatro (4) años en el SINAREME. Se consideran actos que contravienen la normativa del Concurso Nacional: a) Realizar declaraciones juradas falsas, distintas a las señaladas en el numeral 1 del presente artículo.**"

### E. POSIBLE SANCIÓN:

En el presente caso, se encuentra acreditado la separación del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019, al médico cirujano postulante citado, por estar incurso en la causal establecido en la letra a) del numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley 30453.

En este contexto de actuación, que se ha detectado la infracción administrativa, pese a estar regulado las condiciones de la postulación, se tiene evidenciado la intencionalidad; demostrado, además, a través de la Declaración Jurada (Anexo 8), suscrita por los médicos cirujanos postulantes, que se señala conocer la normativa del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019, y los alcances de la sanción a imponerse por su incumplimiento.

Por tanto, se ha determinado la conducta incurrida por el citado profesional, en la comisión del hecho infractor, que se traduce en haber consignado una declaración jurada cuyo contenido se ha establecido como falso, esta determinación ha sido pasible de la sanción de la separación del Concurso Nacional de Admisión al Residencia Médico 2019 y que conforme a los efectos de la sanción cabe en el CONAREME; es por ello, que se estima, que se le aplique la sanción administrativa regulada en el segundo numeral del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, de hasta cuatro años de inhabilitación para postular a los Concursos Nacionales de Admisión al Residencia Médico, que el CONAREME, convoque.

### F. ÓRGANO INSTRUCTOR:

Con arreglo a lo establecido en el Artículo 5° del Reglamento: Procedimiento Administrativo Sancionador de Inhabilitación, la etapa instructora se encuentra a cargo del órgano instructor, comprende las actuaciones previas que corresponda al inicio del procedimiento sancionador y su desarrollo, culminando con la emisión del pronunciamiento sobre la infracción proponiendo la imposición de sanción, o que señale la inexistencia de infracción, según corresponda.



# Conareme

Consejo Nacional de Residencia Médica Ley N° 30453

## RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 008-COMITÉ DIRECTIVO-2020

El órgano Instructor inicia el procedimiento administrativo sancionador de inhabilitación notificando de los cargos al presunto infractor, para que presente sus descargos. Formulado el descargo o sin él, el órgano Instructor dispondrá las acciones que estime conveniente para el esclarecimiento de los hechos que permitan que el Órgano Sancionador determine la sanción de inhabilitación correspondiente.

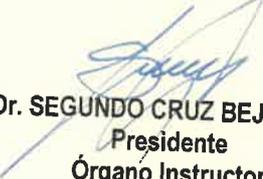
### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** contra el médico cirujano **VICTOR IRWING HERNÁNDEZ SEGOVIA**, por la presunta comisión de la infracción tipificada en la Letra a) del Numeral 2 del artículo 52° del Reglamento de la Ley N° 30453, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2017-SA; pudiéndose aplicar la sanción administrativa de hasta 04 (cuatro) años de inhabilitación para postular a los Concursos Nacionales de Admisión al Residencia Médica, que el CONAREME, convoque.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES de notificado la presente a fin de que presente los descargos y adjunte las pruebas que crea conveniente en su defensa, ante la Presidencia del Órgano Instructor del Comité Directivo del Consejo Nacional de Residencia Médica.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que, a través de la Secretaría Técnica del Comité Directivo, se notifique la presente Resolución de Órgano Instructor y el Informe N° 002-2020-ST-PAS, para el ejercicio de su defensa, siendo su domicilio real el ubicado en Jirón Nazca N° 566, del Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima.

### REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

  
Dr. SEGUNDO CRUZ BEJARANO  
Presidente  
Órgano Instructor